

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad. 11001400305320210064300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda de Pertenencia promovida por Secundino Ramos Prieto contra herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

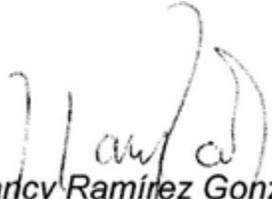
1.- Allegar certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3.- Adecuar los hechos de la demanda determinando con precisión la circunstancia de tiempo, modo y lugar en el que la demandante adquirió la posesión del vehículo objeto de pertenencia, esto conforme lo previsto en el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 138 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - agosto - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--

